

Con la convocatoria de familias comienza el proceso del acogimiento familiar propiamente dicho. Es una etapa clave, ya que una buena convocatoria, con un mensaje claro, hará que las familias que tengan el perfil para alojar a un niño o niña en cuidado transitorio se acerquen al programa.

- El primer paso para la convocatoria de las familias será que la comunidad incorpore el concepto de protección de los derechos de la infancia y el derecho de todo niño o niña a desarrollarse en un ámbito familiar.
 - o Sensibilización de la comunidad
- La convocatoria a las familias que participen del proceso de acogimiento se realizará considerando que el desarrollo saludable de un niño o niña también se corresponde con el respeto a su pertenencia cultural y territorial.
 - o Convocatoria a familias de igual pertenencia cultural y territorial
- Dentro del modelo de comunicación de los programas de acogimiento, es necesaria la instancia de capacitar a los diferentes medios para que la circulación de la información sea amplia, clara y precisa, ya que todos los temas que hacen a la infancia en situación de vulneración de derechos son extremadamente sensibles, y es necesario que se aborden resguardando la privacidad, con respeto y, sobre todo, con conocimiento.
 - o Capacitación de los medios de comunicación
- Las convocatorias generales tienen un impacto a gran escala territorial y pueden llegar a imponer el tema en la agenda de los medios de comunicación de todo un país, pero a la vez son impersonales y carentes de rasgos locales.
 - o Mensajes con pertinencia a la comunidad
- Como espacios de fuerte pertenencia territorial, clubes, sociedades de fomento, grupos de mujeres, espacios religiosos, talleres, centros comunitarios serán incorporados como puntos preferenciales para la convocatoria de familias.
 - o Los centros de referencia comunitarios
- La difusión que pueden realizar las familias que ya realizaron un proceso de acogimiento es tal vez la más enriquecedora de la comunicación institucional del programa.
 - o Las propias familias de acogimiento
- La difusión boca en boca es un esquema de transmisión que genera empatía dentro de la comunidad, y por lo general tiene un buen resultado, ya que la propuesta circula entre personas que se tienen confianza, manejan códigos similares y pueden compartir opiniones.
 - o Boca en boca
- Que una comunidad pueda apropiarse de un programa también aporta el hecho de que la institución forme parte de las actividades significativas en el calendario de esa comunidad.
 - o Días festivos

1. Convocatorias de familias

- Tras la convocatoria, el proceso de acogimiento se inicia con la estrategia para la evaluación y selección de familias.
 - o Todo el grupo familiar tiene que estar de acuerdo en ser familia de acogimiento
- Para que una familia pueda postularse como acogedora, es preciso contar el consentimiento de todos los integrantes, en particular, los convivientes.
 - o Capacidad para el cuidado
- La capacidad de cuidado es requisito indispensable para ser familia acogedora, en tanto los niños o niñas son separados de sus familias por dificultades en el cuidado necesario para su pleno desarrollo, buscando en el acogimiento familiar recursos para restituirlo.
 - o Respeto por la historia del niño
- El niño o niña en situación de acogimiento es un sujeto en transición hacia una resolución definitiva de su situación vincular (regreso a su familia de origen, adopción o pasaje a la autonomía), por lo tanto el respeto por su historia es vital para su desarrollo saludable y la elaboración de su identidad.
 - o Actitud positiva ante la familia de origen
- El equipo evaluador pondrá especial atención en la actitud de la familia acogedora hacia la familia de origen.
 - o Apertura para la conformación de redes niños y niñas.
- Un proceso de acogimiento es, per se, el tejido de una red de cuidado solidario hacia los niños y niñas.
 - o Flexibilidad emocional ante las despedidas
- El equipo técnico pondrá especial énfasis en indagar cómo la familia acogedora asimila las pérdidas ya que en la gran mayoría de las situaciones el niño o niña no permanecerá de manera definitiva en el entorno familiar.
 - o Motivación vinculada al acogimiento y no a la adopción
- El acogimiento es una situación temporal de niño o niña sin cuidados parentales.
 - o Situación económica la familia.
- Las familias postulantes deben poder brindarle al niño o niña todo lo referido al acceso a los servicios básicos, así como poder afrontar el impacto económico de un nuevo integrante en la familia.
 - o Cumplir con las normativas locales de selección, si las hubiese
- Es requisito de la familia acogedora cumplir con las normativas de selección que rijan en el país o la región en la que se desarrolla el acogimiento.
 - o Devolución de lo evaluado
- La etapa de evaluación finaliza su primer tramo (dado que la capacitación también forma parte de la evaluación, como veremos luego) con una devolución del equipo técnico a las familias.
 - o La etapa de capacitación se centra en fortalecer a todos los actores del proceso a través de la información, la transmisión de conceptos y experiencias, mediante entrevistas individuales y grupales. Sin embargo, la capacitación no implica que la familia ya haya sido validada como acogedora, sino que es una etapa más dentro de la evaluación.

2. Evaluación y selección

- La capacitación se inicia una vez terminadas las primeras entrevistas y el diagnóstico psicosocial de la familia acogedora, siendo, en realidad, la última etapa del proceso de evaluación.
 - o La capacitación es parte de la evaluación
- El fortalecimiento del grupo familiar es uno de los objetivos principales de la capacitación, potenciando sus capacidades para poder crear las mejores condiciones para el desarrollo de todo el proceso. Lo que se busca es que, ante situaciones críticas, la familia de acogida pueda afrontarlas con las herramientas que le son conocidas y le den seguridad al utilizarlas.
 - o Fortalecer a las familias
- En Juegos de rol y otras actividades coordinadas por el equipo técnico, la familia acogedora experimenta algunos de los puntos clave del proceso.
 - o Experimentar momentos claves del acogimiento
- Se recrean situaciones sobre momentos conflictivos que, con seguridad, vivirán con el niño o la niña, para ver cómo responde el grupo familiar.
 - o Respuestas ante situaciones límites
- El equipo técnico está a cargo de transmitir a la familia acogedora conceptos teóricos fundamentales para comprender y transitar el proceso de acogimiento.
 - o Transmisión de conceptos teóricos
- Al mismo tiempo que transitan el proceso de evaluación y capacitación, estas familias -que como se mencionó, pueden percibir una remuneración o no- se capacitan para alojar niños o niñas que necesitan una atención especializada, como aquellos con discapacidad, grupos grandes de hermanos, acogimientos de emergencia o adolescentes en conflicto con la ley.
 - o Formación de familias especializadas
- Como acuerdo final con el programa, al terminar la capacitación la familia acogedora firma una aceptación de ingreso, como acto constitutivo del querer y aceptar la participación en el programa. Es un acuerdo que funciona como un acto de compromiso libre y voluntario.
 - o Aceptación de ingreso al programa
- Dentro de su singularidad (según edad y características evolutivas), tiene que participar en el proceso de preparación, donde se le explique qué es el acogimiento, sus actores y qué sentimientos pueden aflorar: angustia, tristeza, confusión, euforia, etc.
 - o Preparación del niño o niña
- El equipo técnico convocará a las familias de origen con el objetivo de transmitirles de manera clara y accesible el marco teórico del proceso de acogimiento; es una instancia en la cual las familias pueden conocer el porqué de esta modalidad, plantear sus dudas, conocer cuáles son los beneficios para la situación del niño o niña.
 - o Preparación de la familia de origen

3. Capacitación

- Antes de que el niño o niña comience el vínculo con la familia acogedora, el equipo técnico tendrá que elaborar un plan de intervención sobre su situación, la de su familia y su entorno de origen, donde se puedan diagramar estrategias que respondan a la situación particular.
 - o Plan individualizado discriminación.
- Todas las decisiones y estrategias de intervención tienen que adecuarse a cada niño o niña en su singularidad. Se debe tener en cuenta su situación inicial, contar con toda la información de la familia de origen, su idioma, cultura, hábitos y todo aquello que permita conformar un plan de intervención respetando su historia y sin discriminación.
 - o Plan individualizado discriminación.
- Al momento de construir el plan de intervención, y teniendo en cuenta lo emanado en el Artículo 2 de la Convención, habrá que garantizar que el niño o niña esté en condiciones de formar un juicio propio en cuanto al derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que le afectan, considerándose su opinión en función de su edad y madurez.
 - o Construcción participativa del niño o niña
- Se debe incluir a la familia de origen en las estrategias para garantizar al niño o niña una solución estable en relación con su derecho a la vida familiar y comunitaria lo más rápido posible.
 - o Involucramiento de la familia de origen
- Al momento de redactar el plan de intervención, lo allí expresado tiene que enunciar en un lenguaje accesible para todos los actores (niño, familia de origen, familia de acogimiento y el equipo técnico).
 - o Claridad en los conceptos y objetivos equipo técnico.
- La primera situación a ser evaluada es la posibilidad del retorno del niño o niña con su familia.
 - o Retorno con la familia de origen
- Se deben considerar todos los recursos posibles de apoyo para la reintegración familiar en relación con las causas que dieron origen a la separación.
 - o Adopción
- Una vez agotadas todas las instancias de apoyo a la familia de origen sin poder modificar las conductas perjudiciales para el niño o niña, se está en condiciones de pensar como estrategia válida de trabajo su inclusión en una familia adoptiva.
 - o Trabajo para la autonomía
- En ciertos casos, no están dadas las condiciones para el retorno del niño o niña con su familia de origen, pero tampoco la adopción es una respuesta válida para la situación por la que está atravesando.
 - o Consentido de todos los actores

4. Preparación para un plan de trabajo

- En esta etapa, el niño o niña y la familia acogedora entran en contacto y el equipo técnico actúa como facilitador para los encuentros, mediando las expectativas que éstos generen y la confrontación de esas expectativas con la realidad.
 - o Todos los actores deben estar informados
- Dentro de las posibilidades, está el encuentro con el niño o niña, su familia de origen y la familia acogedora para que se conozcan, puedan trabajar los temores y se les transmita a todos por igual la información necesaria sobre el proceso del acogimiento, entendiendo que este tipo de encuentros disminuye los niveles de ansiedad e incertidumbre.
 - o Proceso coordinado
- El equipo técnico debe cuidar que el proceso sea coordinado, es decir, progresivo y, si es posible, en acuerdo con todas las partes.
 - o Los primeros encuentros, en lugares agradables
- Es conveniente procurar un entorno amigable en los primeros encuentros entre la familia acogedora y el niño o niña.
 - o Proceso cuidado en relación con el desarrollo del vínculo
- La observación atenta y paciente del equipo técnico para cuidar el desarrollo del vínculo entre el niño o niña y la familia acogedora requiere una atención especial sobre los tiempos.
 - o Seguimiento individual de cada integrante de la familia acogedora
- Así como en la evaluación y en la capacitación, la familia no debe ser tomada como un grupo disociado ni se debe tomar a uno solo de sus integrantes como interlocutor, ya que todos están implicados en el proceso, con sus propias percepciones, sentimientos, expectativas y conflictos.
 - o Respeto por los tiempos del niño o niña y su comportamiento
- El niño o niña en proceso de acogimiento llega a su nueva convivencia con sus características y su historia de vida.
 - o Etapa de enamoramiento
- Cuando un proceso se inicia, el niño o niña y la familia se pueden reconocer dentro de una "etapa llamada 'de enamoramiento'".
 - o Etapa de enamoramiento

5. Presentación

- El plan de intervención, al ser una guía de actuación para la concreción de objetivos, tiene que estar consensuado por todas aquellas personas/profesionales que formen parte del equipo de trabajo.
 - o Consentido de todos los actores
- El acogimiento residencial, diferenciado de forma explícita del acogimiento familiar por la Ley Orgánica de Protección Jurídica del Menor (LOPJM), se configura como un instrumento de protección de menores, cuya pretensión es la de ingresar a un menor en un centro de protección adecuado a sus circunstancias y características, con objeto de que éste reciba la atención, educación y formación adecuadas.
 - o El acogimiento residencial (Abad Arenas, 2018; Berrocal Lanzarot, 2017), se encuentra regulado en el art. 21 LOPJM y, tal y como se define en toda la legislación autonómica nacional de protección de menores, cuya finalidad es el ingreso de un menor en un centro de protección adecuado a sus circunstancias y características, al objeto de que reciba la atención, educación y formación adecuadas.
- El ejercicio de la guarda (art. 172 ter. ICC en relación con los arts. 214 LOPJM y 174 CC) se realiza por el director o responsable del centro donde se encuentre acogido el menor, en colaboración con la Entidad Pública encargada de realizar la inspección y la supervisión de los centros y servicios -bajo la vigilancia del Ministerio Fiscal (Berrocal Lanzarot, 2017; Roca Fernández-Castany, 2011; Sainz-Cantero Caparrós, 2014).

6. El seguimiento al proceso de acogimiento

- En la actualidad, la legislación estatal se ha identificado con la legislación autonómica que regula la protección de menores, al introducir una regulación flexible que considera el acogimiento residencial como un instrumento de protección (de adopción subsidiaria), en aquellos casos en que este tipo de acogimiento sea conveniente o desicir cuando el acogimiento familiar no resulte conveniente o posible para el interés del menor.
 - o La adopción es un acto legal por el cual una persona o familia acoge como hijo al que biológicamente es hijo de otros padres.
- La adopción también se le conoce como "El acto jurídico mediante el cual se crea un vínculo de parentesco entre una o dos personas, de tal forma que establece entre ellas una relación de paternidad o de maternidad".
 - o Que el adoptante cuente con la plena capacidad para el ejercicio de los derechos civiles. Debe poseer unas condiciones psicológicas, económicas, sociales y educacionales adecuadas al menor
 - o Por último, que el adoptante haya presentado y realizado correctamente la solicitud y todos los trámites correspondientes para la adopción.
- El Código Civil establece en su artículo 175 los requisitos que deben cumplirse para la adopción. Algunos de los más importantes son:
 - o El adoptante debe ser mayor de 25 años.
 - o La diferencia de edad entre adoptante y adoptado debe ser de, al menos, 16 años.
 - o El adoptante no podrá ser mayor de 45 años.
 - o No puede ser adoptado un menor emancipado, un mayor de edad, un descendiente (un abuelo a sus nietos), un pariente en segundo grado (por ejemplo, a un hermano o a un cuñado), o un huérfano por su tutor legal.

7. Fin de acogimiento

- En el inicio de esta etapa, cada miembro del proceso de acogimiento contará con un espacio de seguimiento individual adicional al seguimiento familiar.
 - o Seguimiento familiar e individual
- El equipo técnico debe acompañar los encuentros de la familia acogedora con la familia de origen que se realizan en función de vincular al niño o niña con su familia de origen, cuando está incluido en el plan de seguimiento.
 - o Apertura hacia la familia de origen
- El acompañamiento y apoyo a la familia de origen es tarea fundamental del equipo técnico para estimular y fortalecer aquellos cambios que se van produciendo; considerar las situaciones que dieron lugar a la separación y crear pautas adecuadas de cuidado.
 - o Trabajo con la familia de origen
- Es fundamental que la familia acogedora no reprima los sentimientos hacia el niño o niña sino, por el contrario, que permita que ellos puedan consultarlos y trabajarlos con el equipo técnico.
 - o Empatía
- Si bien el acompañamiento del equipo técnico a la familia acogedora se constituye en una herramienta para observar y ajustar el proceso, es preciso evaluar cuando hay una sobreexigencia con la que se intenta resolver otros conflictos familiares que estaban latentes y a los que la familia debería hacer frente sin depender del equipo institucional.
 - o Sobreexigencia
- Dentro del plan de intervención, tendrá que considerarse una reevaluación periódica de las estrategias y objetivos planteados, para identificar las fortalezas y facilitadores, visualizar los obstáculos y buscar sus soluciones.
 - o Revisión del plan de intervención
- El proceso de acogimiento llega a su fin cuando el niño o niña deja de estar en situación de acogimiento en el seno de una familia para pasar a su situación vincular definitiva.
 - o Vuelta con la familia de origen
- El acogimiento se resuelve con la reinserción a la familia de origen cuando los actores involucrados así lo dictaminan, tras observar que ciertas situaciones que hacían insostenible la permanencia de ese niño o niña.
 - o Inserción definitiva con una familia adoptiva
- Tal como quedó enunciado, el fin del proceso de acogimiento puede ser la adopción, sea porque se planteó al inicio o porque fracasan las estrategias de reintegración a la familia de origen. En este caso, la familia de acogida actuará como facilitadora para la integración del niño o niña.
 - o La familia de acogimiento desiste de continuar con el proceso
- Si la familia acogedora comienza a sentir que la convivencia, el vínculo o las relaciones familiares entran en crisis, y decide en firme no continuar, junto con el equipo técnico determinarán el fin del proceso y la mejor forma de realizar el desvinculo con la salida del niño o niña de su casa.
 - o El equipo técnico decide poner fin al proceso
- Aun habiendo pasado por las etapas de evaluación y capacitación, hay reacciones y modalidades de los vínculos en la convivencia que no pueden preverse.
 - o Ante el requerimiento del niño o niña acogedora.
- Una vez finalizado el proceso de acogimiento, el equipo técnico propondrá que el vínculo creado entre el niño o niña y la familia acogedora se sostenga en el tiempo con las características que cada situación permita.
 - o Luego de la partida del niño o niña
- Si tras el fin del proceso la familia acogedora opta por postularse para recibir un nuevo niño o niña en acogimiento, el equipo técnico determinará si esa familia está apta para hacerlo en lo inmediato o si es conveniente un tiempo de recuperación.
 - o Preparación para otro acogimiento familiar
- Para poder ampliar el sistema de acogimiento familiar como una alternativa válida en la vida familiar y apoyar los procesos de desinstitutionalización de los niños y niñas sin cuidados parentales, las familias acogedoras son piezas clave como promotores del sistema.
 - o Apoyo a la familia de origen
- Se debe garantizar el seguimiento post-reintegración del niño o niña. Este puede ser realizado por el mismo equipo o por otros equipos de trabajo comunitario con las familias y el niño o niña al que la familia ha sido oportunamente derivada.
 - o Apoyo a la familia de origen
- Como cierre de cada acogimiento, el programa debe poder sistematizar todo lo acontecido en el proceso de acogimiento, con el objetivo de tener un registro de la intervención: situación inicial del niño o niña y su familia, conformación del plan de intervención y sus actores, obstáculos identificados y sus soluciones, facilitadores en el proceso, la participación del niño o niña, experiencias pasibles de réplica, entre otros.
 - o Sistematización de los casos y del programa

3.1 Acogimiento

Es el alojamiento temporal en un hogar de un menor que ha tenido que ser separado de su familia de origen, hasta que pueda reinserirse de nuevo en ella o ser adoptado.

El acogimiento no implica tener la custodia del niño, siendo esta normalmente del Estado.

Esto determina, a efectos legales, que la familia de acogida no puede tomar decisiones sobre el niño, aunque son responsables de su cuidado físico, psíquico y emocional, en un intento de cubrir todas sus necesidades. (En Familia AEP, s.f.)

"El acogimiento familiar es una práctica que hace posible la convivencia familiar de niños cuyas familias de origen no están en condiciones de asumirla. La familia acogedora se hace responsable por el cuidado del niño sin mediar vinculación filiatoria, pero ejerciendo todas las obligaciones propias al cuidado.

En el marco de las políticas públicas de protección de derechos de la infancia, las autoridades administrativas y/o judiciales median en la relación de acogimiento, proveyendo de apoyo y cuidando que en los procedimientos se respeten todos los derechos del niño y los de su familia de origen. En particular, a ser oído, a cultivar su cultura y educación, a respetar su historia e Identidad."

Los niños y niñas son los actores principales y por quienes se pone en marcha un proceso de acogimiento.

El ser humano nace absolutamente dependiente de los cuidados y protección de los adultos (madre, padre y otras personas que ejerzan el cuidado). Sus necesidades básicas tienen carácter vital: sin los cuidados tempranos, el bebé no tiene posibilidades de sobrevivir.

Como está demostrado, los cuidados tempranos no se remiten a la alimentación y aseo, sino que implican comunicación, contacto, afecto, presencia de una persona con quien exista un vínculo estable y afectuoso.

Los niños o niñas que, por diferentes motivos, son separados de sus familias no sólo sufren las separaciones de sus grupos familiares, sino que en muchas oportunidades también padecen el alojamiento de su comunidad, de sus amigos y de las personas que son significativas en sus vidas.

El niño o niña en proceso de ser acogido es un sujeto que ha pasado por diversas experiencias traumáticas, las que derivan en la separación de su familia de origen y, en muchas oportunidades, en la mayor o menor permanencia en instituciones de cuidado residencial.

En este proceso, la familia de origen es el grupo en el cual el niño o la niña nacieron y vivieron hasta el momento de ser separados, por diversas causas, de su entorno familiar. puede estar está constituida por los progenitores, ambos o alguno de ellos, solos o con sus nuevas relaciones, los hijos de éstas, etc.

Consideramos familia de origen al núcleo de convivencia en el que el niño o niña ha transcurrido la mayor parte de su vida al momento de la intervención.

ésta se encuentra inserta en una red familiar más amplia: familiares por lazo sanguíneo, como abuelos, tíos o hermanos mayores; o por afinidad, como vecinos, grupos barriales, amigos que pueden haberse tornado vínculos significativos.

En todos los casos, la familia de origen es un grupo que, por algún motivo, ya no puede brindar un marco seguro y satisfactorio para el desarrollo del niño o niña.

Junto con éste, es uno de los actores en situación de vulnerabilidad del proceso. En la gran mayoría de los casos se han incumplido sus derechos por condiciones de vida de pobreza extrema, violencia social o institucional, violencia de género, etc.

La familia de acogimiento es el grupo que otorgará cuidados familiares temporales a un niño o una niña separados de su familia de origen.

Las Directrices convocan a la "formalización" del acogimiento en familia extensa. Eso significa llevar adelante procesos respecto de la evaluación, la capacitación y la realización de un plan seguimiento del niño o niña que haya sido incluido fuera del grupo familiar de origen, esto abarca a miembros de la familia extensa por consanguinidad o afinidad (tíos, abuelos, padrinos y amigos de la familia).

Quiénes funcionan como familia de acogimiento dentro de la familia extensa en la mayoría de los casos desconocen que ése es el rol que están cumpliendo, y se ven inmersos en situaciones que no pueden sobrellevar, exponiendo al niño o niña nuevamente a la vulnerabilidad.

En ocasiones, este apoyo puede ser conducido por un programa de fortalecimiento familiar, pero comprendiendo los estándares del acogimiento.

Coordina y articula el desarrollo del proceso, se relaciona e interactúa con todos los participantes del acogimiento.

A la vez, coordina, promueve y propicia los encuentros entre ellos. Formado generalmente por un trabajador social, una psicóloga y el apoyo legal de un abogado, el equipo técnico es responsable de desarrollar el proceso de acogimiento de principio a fin, e incluso después de la finalización mantiene relación con algunas de las partes.

Durante el acogimiento, trabaja con los tres actores mencionados (niño, familia de origen y familia de acogimiento) y con la comunidad, apoyando la constitución de una red comunitaria y de servicios de apoyo a la familia de acogida y a la familia de origen mientras se trabaja para arribar a una situación definitiva para el niño o niña.

El equipo técnico debe funcionar como grupo flexible, con capacidad para proponer distintas alternativas de solución a las dificultades; debe estar presente sin ser invasivo, estar atento sin juzgar, acompañar a la vez que propiciar la fluidez del acogimiento. (Kapustiansky)

El acogimiento residencial, diferenciado de forma explícita del acogimiento familiar por la Ley Orgánica de Protección Jurídica del Menor (LOPJM), se configura como un instrumento de protección de menores, cuya pretensión es la de ingresar a un menor en un centro de protección adecuado a sus circunstancias y características, con objeto de que éste reciba la atención, educación y formación adecuadas.

El acogimiento residencial (Abad Arenas, 2018; Berrocal Lanzarot, 2017), se encuentra regulado en el art. 21 LOPJM y, tal y como se define en toda la legislación autonómica nacional de protección de menores, cuya finalidad es el ingreso de un menor en un centro de protección adecuado a sus circunstancias y características, al objeto de que reciba la atención, educación y formación adecuadas.

El ejercicio de la guarda (art. 172 ter. ICC en relación con los arts. 214 LOPJM y 174 CC) se realiza por el director o responsable del centro donde se encuentre acogido el menor, en colaboración con la Entidad Pública encargada de realizar la inspección y la supervisión de los centros y servicios -bajo la vigilancia del Ministerio Fiscal (Berrocal Lanzarot, 2017; Roca Fernández-Castany, 2011; Sainz-Cantero Caparrós, 2014).

En la actualidad, la legislación estatal se ha identificado con la legislación autonómica que regula la protección de menores, al introducir una regulación flexible que considera el acogimiento residencial como un instrumento de protección (de adopción subsidiaria), en aquellos casos en que este tipo de acogimiento sea conveniente o posible para el interés del menor.

La adopción es un acto legal por el cual una persona o familia acoge como hijo al que biológicamente es hijo de otros padres.

La adopción también se le conoce como "El acto jurídico mediante el cual se crea un vínculo de parentesco entre una o dos personas, de tal forma que establece entre ellas una relación de paternidad o de maternidad".

La adopción tiene carácter permanente y las personas que quieren adoptar deben cumplir previamente una serie de requisitos establecidos por la ley.

o Que el adoptante cuente con la plena capacidad para el ejercicio de los derechos civiles. Debe poseer unas condiciones psicológicas, económicas, sociales y educacionales adecuadas al menor

o Por último, que el adoptante haya presentado y realizado correctamente la solicitud y todos los trámites correspondientes para la adopción.

El Código Civil establece en su artículo 175 los requisitos que deben cumplirse para la adopción. Algunos de los más importantes son:

o El adoptante debe ser mayor de 25 años.

o La diferencia de edad entre adoptante y adoptado debe ser de, al menos, 16 años.

o El adoptante no podrá ser mayor de 45 años.

o No puede ser adoptado un menor emancipado, un mayor de edad, un descendiente (un abuelo a sus nietos), un pariente en segundo grado (por ejemplo, a un hermano o a un cuñado), o un huérfano por su tutor legal.

o La adopción simple, solo existen ciertos derechos y obligaciones entre adoptante y adoptado. El adoptado no poseerá los apellidos del adoptante, ni tendrá derecho a heredar de otros ascendientes que no sean los padres.

o Adopción monoparental (no es posible en todos los países), que es la que se realiza por padres del mismo sexo. (Conceptos Jurídicos.com, s.f.)

o La adopción plena ofrece los mismos derechos al adoptado que si fuera hijo biológico (sustitución de apellidos, se considerará que el adoptado tiene abuelos y tíos, el adoptado podrá recibir herencia de todos sus ascendientes, etc.)

o La adopción simple, solo existen ciertos derechos y obligaciones entre adoptante y adoptado. El adoptado no poseerá los apellidos del adoptante, ni tendrá derecho a heredar de otros ascendientes que no sean los padres.

o Adopción monoparental (no es posible en todos los países), que es la que se realiza por padres del mismo sexo. (Conceptos Jurídicos.com, s.f.)

o La adopción simple, solo existen ciertos derechos y obligaciones entre adoptante y adoptado. El adoptado no poseerá los apellidos del adoptante, ni tendrá derecho a heredar de otros ascendientes que no sean los padres.

o Adopción monoparental (no es posible en todos los países), que es la que se realiza por padres del mismo sexo. (Conceptos Jurídicos.com, s.f.)

o La adopción simple, solo existen ciertos derechos y obligaciones entre adoptante y adoptado. El adoptado no poseerá los apellidos del adoptante, ni tendrá derecho a heredar de otros ascendientes que no sean los padres.

o Adopción monoparental (no es posible en todos los países), que es la que se realiza por padres del mismo sexo. (Conceptos Jurídicos.com, s.f.)

o La adopción simple, solo existen ciertos derechos y obligaciones entre adoptante y adoptado. El adoptado no poseerá los apellidos del adoptante, ni tendrá derecho a heredar de otros ascendientes que no sean los padres.

o Adopción monoparental (no es posible en todos los países), que es la que se realiza por padres del mismo sexo. (Conceptos Jurídicos.com, s.f.)

o La adopción simple, solo existen ciertos derechos y obligaciones entre adoptante y adoptado. El adoptado no poseerá los apellidos del adoptante, ni tendrá derecho a heredar de otros ascendientes que no sean los padres.

o Adopción monoparental (no es posible en todos los países), que es la que se realiza por padres del mismo sexo. (Conceptos Jurídicos.com, s.f.)

o La adopción simple, solo existen ciertos derechos y obligaciones entre adoptante y adoptado. El adoptado no poseerá los apellidos del adoptante, ni tendrá derecho a heredar de otros ascendientes que no sean los padres.

o Adopción monoparental (no es posible en todos los países), que es la que se realiza por padres del mismo sexo. (Conceptos Jurídicos.com, s.f.)

o La adopción simple, solo existen ciertos derechos y obligaciones entre adoptante y adoptado. El adoptado no poseerá los apellidos del adoptante, ni tendrá derecho a heredar de otros ascendientes que no sean los padres.

o Adopción monoparental (no es posible en todos los países), que es la que se realiza por padres del mismo sexo. (Conceptos Jurídicos.com, s.f.)

o La adopción simple, solo existen ciertos derechos y obligaciones entre adoptante y adoptado. El adoptado no poseerá los apellidos del adoptante, ni tendrá derecho a heredar de otros ascendientes que no sean los padres.

o Adopción monoparental (no es posible en todos los países), que es la que se realiza por padres del mismo sexo. (Conceptos Jurídicos.com, s.f.)

o La adopción simple, solo existen ciertos derechos y obligaciones entre adoptante y adoptado. El adoptado no poseerá los apellidos del adoptante, ni tendrá derecho a heredar de otros ascendientes que no sean los padres.

o Adopción monoparental (no es posible en todos los países), que es la que se realiza por padres del mismo sexo. (Conceptos Jurídicos.com, s.f.)

o La adopción simple, solo existen ciertos derechos y obligaciones entre adoptante y adoptado. El adoptado no poseerá los apellidos del adoptante, ni tendrá derecho a heredar de otros ascendientes que no sean los padres.

o Adopción monoparental (no es posible en todos los países), que es la que se realiza por padres del mismo sexo. (Conceptos Jurídicos.com, s.f.)

o La adopción simple, solo existen ciertos derechos y obligaciones entre adoptante y adoptado. El adoptado no poseerá los apellidos del adoptante, ni tendrá derecho a heredar de otros ascendientes que no sean los padres.

o Adopción monoparental (no es posible en todos los países), que es la que se realiza por padres del mismo sexo. (Conceptos Jurídicos.com, s.f.)

o La adopción simple, solo existen ciertos derechos y obligaciones entre adoptante y adoptado. El adoptado no poseerá los apellidos del adoptante, ni tendrá derecho a heredar de otros ascendientes que no sean los padres.

o Adopción monoparental (no es posible en todos los países), que es la que se realiza por padres del mismo sexo. (Conceptos Jurídicos.com, s.f.)

o La adopción simple, solo existen ciertos derechos y obligaciones entre adoptante y adoptado. El adoptado no poseerá los apellidos del adoptante, ni tendrá derecho a heredar de otros ascendientes que no sean los padres.

o Adopción monoparental (no es posible en todos los países), que es la que se realiza por padres del mismo sexo. (Conceptos Jurídicos.com, s.f.)

o La adopción simple, solo existen ciertos derechos y obligaciones entre adoptante y adoptado. El adoptado no poseerá los apellidos del adoptante, ni tendrá derecho a heredar de otros ascendientes que no sean los padres.

o Adopción monoparental (no es posible en todos los países), que es la que se realiza por padres del mismo sexo. (Conceptos Jurídicos.com, s.f.)

o La adopción simple, solo existen ciertos derechos y obligaciones entre adoptante y adoptado. El adoptado no poseerá los apellidos del adoptante, ni tendrá derecho a heredar de otros ascendientes que no sean los padres.

o Adopción monoparental (no es posible en todos los países), que es la que se realiza por padres del mismo sexo. (Conceptos Jurídicos.com, s.f.)

o La adopción simple, solo existen ciertos derechos y obligaciones entre adoptante y adoptado. El adoptado no poseerá los apellidos del adoptante, ni tendrá derecho a heredar de otros ascendientes que no sean los padres.

o Adopción monoparental (no es posible en todos los países), que es la que se realiza por padres del mismo sexo. (Conceptos Jurídicos.com, s.f.)

o La adopción simple, solo existen ciertos derechos y obligaciones entre adoptante y adoptado. El adoptado no poseerá los apellidos del adoptante, ni tendrá derecho a heredar de otros ascendientes que no sean los padres.

o Adopción monoparental (no es posible en todos los países), que es la que se realiza por padres del mismo sexo. (Conceptos Jurídicos.com, s.f.)

o La adopción simple, solo existen ciertos derechos y obligaciones entre adoptante y adoptado. El adoptado no poseerá los apellidos del adoptante, ni tendrá derecho a heredar de otros ascendientes que no sean los padres.

o Adopción monoparental (no es posible en todos los países), que es la que se realiza por padres del mismo sexo. (Conceptos Jurídicos.com, s.f.)

o La adopción simple, solo existen ciertos derechos y obligaciones entre adoptante y adoptado. El adoptado no poseerá los apellidos del adoptante, ni tendrá derecho a heredar de otros ascendientes que no sean los padres.

o Adopción monoparental (no es posible en todos los países), que es la que se realiza por padres del mismo sexo. (Conceptos Jurídicos.com, s.f.)

o La adopción simple, solo existen ciertos derechos y obligaciones entre adoptante y adoptado. El adoptado no poseerá los apellidos del adoptante, ni tendrá derecho a heredar de otros ascendientes que no sean los padres.

o Adopción monoparental (no es posible en todos los países), que es la que se realiza por padres del mismo sexo. (Conceptos Jurídicos.com, s.f.)

o La adopción simple, solo existen ciertos derechos y obligaciones entre adoptante y adoptado. El adoptado no poseerá los apellidos del adoptante, ni tendrá derecho a heredar de otros ascendientes que no sean los padres.

o Adopción monoparental (no es posible en todos los países), que es la que se realiza por padres del mismo sexo. (Conceptos Jurídicos.com, s.f.)

o La adopción simple, solo existen ciertos derechos y obligaciones entre adoptante y adoptado. El adoptado no poseerá los apellidos del adoptante, ni tendrá derecho a heredar de otros ascendientes que no sean los padres.

o Adopción monoparental (no es posible en todos los países), que es la que se realiza por padres del mismo sexo. (Conceptos Jurídicos.com, s.f.)

o La adopción simple, solo existen